

EXTRA PERIODICO OFICIAL

**ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y**



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 3 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2323.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL NUMERAL 1, EL INCISO f) DEL NUMERAL 2, LOS NUMERALES 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Y 10 DEL ARTÍCULO TERCERO, EL INCISO a) DEL ARTÍCULO CUARTO, EL INCISO a) DEL ARTÍCULO QUINTO, Y EL ARTÍCULO SÉPTIMO; SE ADICIONAN LOS NUMERALES 11, 12 Y 13 AL ARTÍCULO TERCERO, Y LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y NOVENO; TODOS DEL DECRETO N°. 140 POR EL QUE SE FACULTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS CONSTITUYA EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 15 DE FEBRERO DE 1997, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2323

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el numeral 1, el inciso f) del numeral 2, los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 del artículo TERCERO, el inciso a) del artículo CUARTO, el inciso a) del artículo QUINTO, y el artículo SÉPTIMO; se adicionan los numerales 11, 12 y 13 al artículo TERCERO, y los artículos OCTAVO y NOVENO, todos del Decreto No. 140 por el que se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas constituya el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, publicado el 15 de febrero de 1997, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. - y ARTÍCULO SEGUNDO. -

ARTÍCULO TERCERO. -

1.- Posicionar al Estado de Oaxaca como una región competitiva para el desarrollo de los sectores productivos y prestación de servicios públicos a centros de población, a través del impulso, promoción y ejecución de todo tipo de iniciativas empresariales e interinstitucionales, la realización de proyectos logísticos, sociales, comerciales, aeroportuarios, aeroespaciales, ferroviarios, de conectividad, de transporte, de vivienda, de salud, ambientales, turísticos, y todos aquellos que permitan la atracción de inversiones, generación de empleos y la atención de las áreas prioritarias y estratégicas de desarrollo del Estado, para proyectarlo como un nuevo eje internacional, turístico, cultural, industrial y comercial.

2.-

a) al e) ...

f) Proyectos logísticos, sociales, comerciales, aeroportuarios, aeroespaciales, ferroviarios, de conectividad, de transporte, de vivienda, de salud, ambientales, infraestructura física, recreativa y deportiva.

3.- Tomar en arrendamiento o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como administrar, supervisar, desarrollar y dar mantenimiento a instalaciones turísticas cuyo destino esté relacionado con los fines y objetivos del Fideicomiso, especialmente en los centros integralmente planeados en el estado, para impulsar y consolidar la actividad turística de dichos centros.

4.- Llevar a cabo, la elaboración de estudios y proyectos, así como la contratación y ejecución de todo tipo de obra civil dentro de los campos de ingeniería civil, ingeniería geotécnica, ingeniería estructural, ingeniería de transporte e infraestructura vial, así como los diferentes tipos de obras civiles puentes, vías ferroviarias, túneles, redes de acueducto, redes hidroeléctricas, aeropuertos, aeroespaciales, oleoductos, parques, carreteras, represas alcantarillado, calles, autopistas, canales, puertos marítimos, instalaciones productoras de energía, alumbrado público, infraestructura física, recreativa y deportiva.

5.- Recaudar los ingresos provenientes de los servicios públicos prestados a los centros de población.

6.- Celebrar contratos con terceros, con respecto a la adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras, previa obtención de los permisos y licencias que se requieran, dando cumplimiento con todos los trámites y requisitos necesarios para llevar a cabo sus objetivos.

7.- Adquirir vender, administrar, arrendar, usar, y usufructuar todo tipo de bienes.

8.- Celebrar convenios con la federación, entidades federativas, municipios, instituciones públicas y privadas, personas consideradas jurídicamente individuales y colectivas, en su propósito de aportar bienes y recursos por cualquier título al patrimonio en fideicomiso.

9.- Realizar las transacciones que se consideren pertinentes a efecto de acrecentar el patrimonio del fideicomiso.

10.- Otorgar garantías para la obtención de financiamientos, aplicados directamente a proyectos y estudios relacionados con los fines del Fideicomiso.

11.- Otorgar financiamientos a las entidades que el Comité Técnico considere como sujetos de apoyo, en congruencia con los fines del Fideicomiso.

12.- Promover cursos de capacitación que atiendan al fortalecimiento de la planta productiva.

13.- Los demás actos y operaciones que sean consecuentes a los fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO CUARTO. -

a) Un bien inmueble que comprende 57-02-06 (Cincuenta y siete hectáreas, cero dos áreas y cero seis centiáreas), ubicado en el kilómetro 521.7 de la Carretera Internacional "Cristóbal Colón", tramo Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca, con las medidas, linderos y colindancias que se precisan en el título de propiedad volumen número DLXI (Quingentésimo sexagésimo primero) escritura número 17,925 de fecha 12 de noviembre de 1997, pasado ante la Fe de la Licenciada Judith Yolanda Chagoya Méndez Notaria Pública N° 27 del Estado de Oaxaca.

b) ...

ARTÍCULO QUINTO. -

a) Con la aportación inicial que realizará el Gobierno del Estado de Oaxaca, consistente en el inmueble de su propiedad que comprende 57-02-06 (Cincuenta y siete hectáreas, cero dos áreas y cero seis centiáreas), ubicado en el kilómetro 521.7 de la Carretera Internacional "Cristóbal Colón", tramo Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca; así como los bienes muebles propios que se encuentran incorporados en el mismo, dejando a salvo los derechos de terceros.

b) al g) ...

ARTÍCULO SEXTO. -

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Dirección General del Fideicomiso contará con un Director General, quien será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, además tendrá las facultades conferidas en el Reglamento Interno.

La Fiduciaria otorgará al Director General, previa instrucción del Comité Técnico, poderes para actos de dominio, así como facultades suficientes para celebrar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, ejercitarse las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos del Fideicomiso; presentar denuncias y formular querellas y ratificar las mismas; otorgar el perdón cuando proceda, sin perjuicio del patrimonio del Fideicomiso; emitir y negociar títulos de crédito; otorgar poderes generales y especiales, incluyendo los que requieran autorización o cláusula especial; sustituir y revocar poderes generales o especiales y autorizar al titular de la dirección jurídica del Fideicomiso, el desistimiento de las acciones civiles y otorgar el perdón o desistimiento en las denuncias o querellas de carácter penal.

Para el otorgamiento de facultades de dominio al Director General, se deberá contar con autorización expresa del Comité Técnico.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para el eficaz cumplimiento del objeto del Fideicomiso, el Director General se auxiliará de los servidores públicos que se requieran y le sean autorizados conforme al presupuesto de egresos y la normativa aplicable.

La estructura orgánica del Fideicomiso deberá consignarse en el organigrama y Reglamento Interno, previa aprobación de la Secretaría de Administración, y dictamen de impacto presupuestario de la Secretaría de Finanzas.

El Fideicomiso deberá adecuar su reglamento interno en un plazo no mayor de noventa días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO. - El Fideicomiso que se constituye tendrá como duración máxima, la permitida por la Ley. Pero podrá finiquitarse anticipadamente, por las razones que disponga el propio contrato de Fideicomiso.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Julio de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

DOCUMENTO
PARA CONSULTA

PERIODICO OFICIAL

